

RESOLUCION I.N.D.E.C. 47/18

Buenos Aires, 28 de febrero de 2018

B.O.: 2/3/18

Vigencia: 2/3/18

Censo Nacional Agropecuario. Su ejecución en todo el territorio nacional durante los años 2018 y 2019.

Art. 1 – Organícese y realícese el Censo Nacional Agropecuario que se ejecutará en todo el territorio nacional durante los años 2018 y 2019.

Art. 2 – El Censo Nacional Agropecuario comprenderá las actividades precensales, censales y poscensales referidas al sector agropecuario y forestal del país.

Art. 3 – Los trámites y presentaciones necesarios para concretar el Censo Nacional Agropecuario quedan calificados como prioritarios debiendo otorgárseles urgente despacho.

Art. 4 – Obténganse los catastros geométricos y jurídicos actualizados de todas las provincias.

Art. 5 – El Instituto Nacional de Estadística y Censos fijará los mecanismos de designación de los integrantes de la estructura censal de cada jurisdicción, reservándose la facultad de sugerir las modificaciones que considere necesarias para garantizar la eficaz realización del Censo.

Art. 6 – Las tareas de planificación, diseño, metodología, organización, coordinación, realización, supervisión y evaluación de todas las etapas del operativo censal, se ejecutarán en consulta con los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en materia estadística y censal.

Art. 7 – Para la correcta ejecución del Censo, el Instituto Nacional de Estadística y Censos:

a) Dirigirá y coordinará el desarrollo metodológico y la ejecución de las tareas del Censo, fijando la organización, etapas, cronogramas de realización, sistemas, recursos, normas, períodos y sus plazos.

b) Coordinará con los Gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la realización de las tareas censales y poscensales.

c) Aceptará, en su caso, colaboraciones honorarias.

d) Solicitará la incorporación transitoria de representantes de otros organismos para el tratamiento de temas que así lo requieran.

e) Suscribirá los contratos de locación de obras o servicios con personal especializado para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas precensales, censales o poscensales, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 8 – Se solicitará a las autoridades superiores de los organismos nacionales integrantes del Sistema Estadístico Nacional la colaboración necesaria para la realización del operativo censal y poscensal.

Art. 9 – Las personas a quienes se le encomienden las tareas precensales, censales y poscensales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley 17.622 y en el Dto. reglamentario 3.110/70 en materia de secreto estadístico.

Art. 10 – Cuando fueran agentes del Estado nacional la tarea de censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ello de las sanciones previstas en la Ley 17.622. Las autoridades superiores del censista incumplidor tendrán la obligación de informar a las autoridades del operativo censal, dentro de los tres días de producido el hecho, el nombre de las personas que no se presenten o abandonen las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 11 – Todos los responsables de las unidades económicas, de cualquier conformación jurídica y de hecho, dedicados a las actividades objeto del relevamiento censal deberán suministrar la información que soliciten los agentes del Censo Nacional Agropecuario.

Art. 12 – Quienes no suministren en término, falseen u omitan la información requerida por los responsables del relevamiento del Censo Nacional Agropecuario, incurrirán en las infracciones previstas por la Ley 17.622 y su decreto reglamentario, siendo pasibles de las multas y demás acciones previstas en la normativa citada.

Art. 13 – La información que se obtenga en el relevamiento del Censo Nacional Agropecuario, será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (S.E.N.) exclusivamente para los fines enunciados en la Ley 17.622, quedando amparada en consecuencia por el secreto estadístico.

Art. 14 – Los gastos que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que a dicho efecto se asignen al Instituto Nacional de Estadística y Censos - Jurisdicción 50 - Programa 21 - Actividad 1, para el ejercicio 2018 y el ejercicio 2019.

Art. 15 – De forma.